



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 230 /2024

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: VODAFONE España, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El consumidor reclama que la operadora le exige la devolución de unos equipos que no tiene o el pago de estos equipos.

PRETENSIONES:

El consumidor reclama que el 16 de mayo de 2023 solicitó contratar con VODAFONE Internet, línea de telefonía móvil y televisión para su domicilio. En una primera visita no se puede instalar por no disponer del cableado necesario. El día 23 de mayo de 2023 acude de nuevo un técnico para la instalación, pero no funciona ni Internet ni la televisión. Tras 9 días sin realizar correctamente la instalación ni disfrutar de los servicios decide no contratar con ellos. El técnico se lleva los equipos y le informa de que dará constancia de lo sucedido a VODAFONE y gestionará la devolución de estos equipos. Desde entonces, le reclaman la devolución de los equipos o pagar 139,98€.

Reclama que la operadora cese en su empeño de reclamar los equipos que no tiene y que no le reclame el importe por la no devolución de éstos.

En la audiencia realizada el 29 de octubre de 2024 por vía telefónica, el reclamante confirma que le han anulado el cargo de los 139,98€.



ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa reclamada informa que el 6 de abril de 2024 se emitió el abono de importe total de 139,98€, impuestos indirectos incluidos. Con el referido abono se anuló el importe pendiente de pago, quedando al corriente de pagos. Adjunta factura de abono.

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y con las alegaciones aportadas por las partes, esta árbitra ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante dando por satisfecha la pretensión al confirmar la mercantil que, efectivamente, ha realizado el abono del importe pendiente, quedando el consumidor al corriente de pagos.

En este sentido, además de realizar el abono de los 139,98€, la mercantil tampoco podrá reclamar la devolución de los equipos.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.
Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra

Cristina Muñoz Muñoz